

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1942

{ NÚMERO 8956

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nos. 546 y 548 de 29 de Octubre de 1942, por los cuales se aprueban unos Acuerdos.

Resuelto N° 547 de 29 de Octubre de 1942, por el cual se aprueba la incorporación de una alumna a la Universidad Nacional.

Resuelto N° 549 de 29 de Octubre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 551 de 30 de Octubre de 1942, por el cual se asignan unas horas.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Educación

### SE REEMPLAZA UNA ASIGNATURA

#### RESUELTO NUMERO 546

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Primera Secretaría.—Resuelto número 546.—  
Panamá, 29 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Consejo de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Panamá, por medio del cual sugiere a este Ministerio la sustitución de la asignatura "Ojeada a la Literatura Inglesa" actualmente obligatoria para los alumnos de Segundo Año de la Facultad de Derecho, por un curso complementario de Inglés, y

#### CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Profesores hacer las sugerencias convenientes y necesarias para la buena marcha académica de la Facultad y estimando correctos los motivos en que se basa el Acuerdo,

#### RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo por el cual se recomienda reemplazar la asignatura "Ojeada a la Literatura Inglesa", actualmente obligatoria para los alumnos del Segundo Año de la Facultad de Derecho, por un curso complementario de Inglés.

Autorízase a la Secretaría de la Universidad Nacional para que adopte las medidas pertinentes en cumplimiento de esta providencia.

El Ministro de Educación,

*VICTOR F. GOYTIA.*

El Primer Secretario del Ministerio,

*Elvio Ocaña V.*

#### RESUELTO NUMERO 548

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Primera Secretaría.—Resuelto número 548.—  
Panamá, 29 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Consejo de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Panamá, por medio del cual sugiere a este

Ministerio la supresión de la asignatura denominada "Orientación Profesional" actualmente obligatoria para los alumnos del Primer Curso Preparatorio de la Carrera,

#### CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Profesores hacer las sugerencias convenientes y necesarias para la buena marcha académica de la Facultad y estimando correctos los motivos en que se basa el Acuerdo,

#### RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo por el cual se recomienda la supresión de la asignatura "Orientación Profesional" actualmente obligatoria para los alumnos del Primer Curso Preparatorio de Derecho.

Autorízase en todas sus partes el Acuerdo por el cual se recomienda la supresión de la asignatura "Orientación Profesional" actualmente obligatoria para los alumnos del Primer Curso Preparatorio de Derecho.

Autorízase a la Secretaría de la Universidad Nacional para que adopte las medidas pertinentes en cumplimiento de esta providencia.

El Ministro de Educación,

*VICTOR F. GOYTIA.*

El Primer Secretario del Ministerio,

*Elvio Ocaña V.*

### SE ACEPTE UNA MATRICULA

#### RESUELTO NUMERO 547

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Primera Secretaría.—Resuelto número 547.—  
Panamá, 29 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Poder Ejecutivo.

Visto el Acuerdo del Consejo de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Panamá, en virtud del cual se acepta la solicitud de matrícula que formula la señora Ligia Cecilia P. de Pérez, a fin de que pueda continuar sus estudios en la Facultad de Derecho,

#### RESUELVE:

Apruébase la incorporación de Ligia Cecilia P. de Pérez, como alumna de la Universidad Nacional, en la Facultad de Derecho, de conformidad con la recomendación del Consejo de Profesores de dicha Facultad, y

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACIÓN:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

**PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Autorízase a la Secretaría de la Universidad Nacional, para que haga la inscripción correspondiente.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

**LICENCIA****RESUELTO NUMERO 549**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Primera Secretaría.—Resuelto número 549.—  
Panamá, 29 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Poder Ejecutivo,*

**CONSIDERANDO:**

Que la señorita Olga Córdova Salas, Profesora en el Colegio "Abel Bravo," ha solicitado licencia para separarse de su puesto por cinco días, a partir del 26 del presente mes, con derecho a sueldo, por enfermedad lo cual comprueba con certificado médico,

**RESUELVE:**

Concédense licencia a la señorita Olga Córdova Salas para separarse de su puesto de Profesora en el Colegio "Abel Bravo", por cinco días con derecho a sueldo según lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 89 de 1941.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

**ASIGNASE UNAS HORAS****RESUELTO NUMERO 551**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Primera Secretaría.—Resuelto número 551.—  
Panamá, 30 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Poder Ejecutivo,*

**CONSIDERANDO:**

Que por nota del Director del Conservatorio de Música y Declamación, se comunica la necesidad de hacer cambios en el número de horas de clase asignadas a los profesores con motivo del reajuste efectuado a comienzos del segundo semestre escolar,

**RESUELVE:**

Asignase horas de clase a los siguientes profesores, así:

Ovidio Alba. Profesor de Trompeta y Corne-

tín, quien dictaba seis horas semanales, quedará con dos (2) horas.

Ramón Fernández, Profesor de Clarinete, quien dictaba ocho horas semanales, quedará con diez (10) horas.

Julio Saiz, Profesor de Teoría y Solfeo y de Trompa, quien dictaba catorce horas semanales, quedará con doce (12) horas.

Luis Azcárraga, Profesor de Piano-Acordeón, quien dictaba ocho horas semanales, quedará con diez (10) horas.

Ana Villalaz, Profesora de Declamación y Diccion, quien dictaba quince horas semanales, quedará con veinte (20) horas.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

**Ministerio de Agricultura  
y Comercio****REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA****RESUELTO NUMERO 448**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 448.—Panamá, Octubre 31 de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
Señor Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima denominada "Park & Tilford Distillers, Inc." constituida conforme las leyes del Estado de Nueva York, y con domicilio en el N° 485 de la 5<sup>a</sup> Avenida, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whiskey, ginebra, brandy, cordiales, ron y pluscafés.

Que la marca consiste en el nombre de "Park & Tilford," y se aplica sobre los envases, paquetes y cajas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas e incrustadas en dichos receptáculos.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

**RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Park & Tilford Distillers, Inc." constituida conforme las leyes del Estado de Nueva York, y con oficinas en el N° 485 de la 5<sup>a</sup> Avenida, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíse el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

GACETA OFICIAL, LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1942

El Primer Secretario del Ministerio,  
*J. E. Heurtematte.*

Bajo el N° 245 se expidió el certificado de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 245

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

**ERNESTO B. FABREGA,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 448 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Park & Tilford Distillers, Inc., en el N° 485 de la 5<sup>a</sup> Avenida, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio whiskey, ginebra, brandy, cordiales, ron y pluscafés, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Febrero de 1942, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8814 de la Gaceta Oficial correspondiente al 28 de Mayo de 1942.

Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
*E. B. FABREGA.*

El Primer Secretario del Ministerio,  
*J. E. Heurtematte.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en el nombre de "Park & Tilford," y se aplica sobre los envases, paquetes y cajas que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas e incrustadas en dichos recipientes.

RESUELTO NUMERO 449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 449.—Panamá, Octubre de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "The Doho Chemical Corporation", organizada conforme las leyes de Nueva York, con oficinas en la Calle Varick N° 58, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un tratamiento osmoterapéutico para enfermedades de los oídos, y preparaciones farmacéuticas.

Que la marca consiste en la palabra "Auralty", la cual se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contienen.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que

se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "The Doho Chemical Corporation," organizada conforme las leyes de Nueva York, con oficinas en la Calle Varick N° 58, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídate el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
*E. B. FABREGA.*

El Primer Secretario del Ministerio,  
*J. E. Heurtematte.*

Bajo el N° 246 se expidió el certificado de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 246  
de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

**ERNESTO B. FABREGA,**  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución N° 449, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Doho Chemical Corporation, en Varick N° b8, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un tratamiento osmoterapéutico para enfermedades de los oídos, y preparaciones farmacéuticas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Febrero de 1942 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8800 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Mayo de 1942.

Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
*E. B. FABREGA.*

El Primer Secretario del Ministerio,  
*J. E. Heurtematte.*

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Auralty", la cual se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contienen.

RESUELTO NUMERO 450

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 450.—Panamá, 31 de Octubre de 1942.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "D. R. Collins, Limited," organizada conforme las leyes de la Gran Bretaña, con oficinas en el N° 52, Brooke News, Calle Dacies, Londres, W.I., Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, polvos para la cara y esencias para el tocador.

Que la marca consiste en la palabra "Goya", la cual se aplica sobre los envases y paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas impresas con la marca.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "D. R. Collins, Limited," organizada conforme las leyes de la Gran Bretaña, con oficinas en el N° 52, Brooke News, Calle Davies, Londres, W.I., Inglaterra. Expídate el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 247 se expidió el certificado de la marca en referencia.

**CERTIFICADO NUMERO 247**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 450, de esta misma fecha, una marca de fábrica de D. R. Collins, Limited, domiciliada en el N° 52, Brooke News, Calle Davies, Londres, W.I., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio perfumes, polvos para la cara y esencias para el tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Febrero de 1942 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8814 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 31 de Octubre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.  
El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

Consiste la marca en la palabra "Goya", la cual se aplica sobre los envases y paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas impresas con la marca.

**RESUELTO NUMERO 451**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 451.—Panamá, Octubre 31 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad anónima denominada "Nestle's Milk Products, Inc." organizada bajo las leyes de Nueva York, con oficina en el N° 155 de la Calle 44 Este en el Barrio de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio leche en polvo.

Que la marca consiste en la palabra "Nido", (en Inglés "Nest") la cual se aplica sobre los envases y paquetes que contienen el producto por medio de etiquetas impresas con la marca.

Que respecto a la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Nestle's Milk Products, Inc." organizada bajo las leyes de Nueva York, con oficina en el N° 155 de la Calle 44 Este en el Barrio de Manhattan, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídate el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

Bajo el N° 248 se expidió el certificado de la marca en referencia.

**CERTIFICADO NUMERO 248**

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Octubre 31 de 1942.—Caduca: Octubre 31 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 451 de esta misma fecha, una marca de fábrica de Nestle's Milk Products, Inc., con oficina en el N° 155 de la Calle 44 Este en el Barrio de Manhattan, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio leche en polvo, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día

13 de Mayo de 1942 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 8810 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 31 de Octubre de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra "Nido" (en Inglés "Nest"), la cual se aplica sobre los envases y paquetes que contienen el producto por medio de etiquetas impresas con la marca.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO**

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Noviembre de 1942.

As. 174. Certificado N° 247 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Dr. Collins, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 175. Certificado N° 248 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Nestle Milk Products Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 176. Certificado N° 249 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Phensic, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 177. Certificado N° 250 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Goodyear Tire & Rubber Company", domiciliada en Akron, Ohio, E.U. de A.

As. 178. Certificado N° 251 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "William Whitley & Co Inc.", domiciliada en la ciudad de Denver, Delaware, E.U. de A.

As. 179. Certificado N° 252 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "International Cellucotton Products Company", domiciliada en la ciudad de Chicago, Cook, Illinois, E.U. de A.

As. 180. Certificado N° 253 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Sharp & Dhome Inc.", de Philadelphia, Pennsylvania, E.U. de A.

As. 181. Resuelto N° 458 de 31 de Octubre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma el registro de la Marca de fábrica, extendida bajo Certificado N° 3393 de propiedad de "The Associated Portland Cement Manufacturers Limited", de Londres, Inglaterra.

As. 182. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 2115 de 21 de Julio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Servicio Público de Radio S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 183. Escritura N° 950 de 23 de Octubre de 1942, de la Notaría 2<sup>a</sup>, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Domingo de Obaldía Junior celebran contrato de préstamo.

As. 184. Escritura sin número de 27 de Octubre de 1942, extendida ante Ernesto Almanza Gundian, Notario Público de Santiago de Chile, por la cual Guillermo Prendez Mancilla confiere poder especial a David F. de Castro.

As. 185. Patente Comercial de 2<sup>a</sup> Clase N° 2353 de 5 de Noviembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lilia Lorenza Vega de Yin, domiciliada en esta ciudad.

As. 186. Patente Profesional N° 392 de 8 de Octubre expedida a favor de Aida Illueca A., domiciliada en esta ciudad.

As. 187. Oficio N° 322 de 30 de Octubre de 1942, del Juzgado 3<sup>o</sup> del circuito de Panamá, por el cual se decreta embargo sobre la renta que produzca la finca N° 955 de la Sección de Panamá perteneciente a Epifanía Torres de Couté y a petición de Rosenda Uribe Gómez.

As. 188. Escritura N° 1681 de 31 de Octubre de 1942, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual Abigail Quinzada vende su finca N° 305 de la Sección de Panamá a Carmen Arosemena Villalaz y Elias Cedeño.

As. 189. Escritura N° 1677 de 31 de Octubre de 1942, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A.", vende un lote de terreno a Juanita Castillo de León.

As. 190. Escritura N° 1689 de 5 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1<sup>a</sup>, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Juana Benedetti de Beneditti.

As. 191. Oficio N° 478 de 24 de Septiembre de 1942, del Juzgado 1<sup>o</sup> del circuito de Chiriquí, por el cual se levanta el embargo decretado sobre varias fincas de propiedad de Manuel C. Diaz A.

As. 192. Escritura N° 575 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual el Gobierno Nacional vende a Judith Ramos un lote de terreno en Nuevo Arraijan, Distrito de Panamá.

As. 193. Escritura N° 956 de 17 de Octubre de 1942, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual la Compañía Constructora Nacional S. A. vende a Eusebio Antonio González Castellón una finca en este Distrito; y el Banco Nacional de Panamá cancela obligación hipotecaria y anticréctica.

As. 194. Escritura N° 898 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 3<sup>a</sup>, por la cual Elvira Tapia de Albaracín cencela hipoteca y anticresis a Mario Joaquín de Castro.

As. 195. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E.U. de A., el 19 de Octubre de 1942, por el cual The National City Bank of New York revoca y anula el poder conferido a favor de William G. MacFeeters como Sub-Contador y Pro-Gerente.

As. 196. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E.U. de A., el 7 de Octubre de 1942, por el cual The National City Bank of New York revoca y anula el poder otorgado a favor de José Pablo Lobo.

As. 197. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E.U. de A., el 7 de Octubre de 1942, por el cual The National City Bank of New York confiere poder a favor de José Pablo Lobo, Sub-Contador.

As. 198. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E.U. de A., el 7 de Octubre de 1942, por el cual The National City Bank of New York confiere poder a Rafael Paz Sub-Contador.

As. 199. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E.U. de A., el 7 de Octubre de 1942, por el cual The National City Bank of New York confiere poder a Rafael Paz Sub-Contador.

As. 200. Documento extendido ante Hartford Beaumont, Notario Público del Condado de Nueva York, E.U. de A., el 7 de Octubre de 1942, por el cual The National City Bank of New York confiere poder a Roberto Guardia Jaén.

El Registrador General de la Propiedad,  
**HUMBERTO ECHEVERS V.**

**AVISOS Y EDICTOS**

A V I S O

Aviso al público en general, para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, que he comprado al señor Serafín Soto una abarrotería ubicada en la Calle 25 Oeste número 43, ciudad de Panamá.

Panamá, Octubre 29 de 1942.

*Lilia L. V. de Yin.*  
Céd. 28-845.

(Segunda publicación)

A V I S O

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Fung Ka Woo, portador de la Cédula de Residencia N° 2391, avisa al público en general, que ha comprado a la señora Isabel Bernal de Chang, la lavandería a mano, de su propiedad, que funciona en la Avenida Central (Calidonia) casa N° 130 bajos; mediante Escritura Pública en una de las Notarías de este Circuito.

Panamá, Noviembre 14 de 1942.

*Juan Bernal C.*  
Cédula 47-1817.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, zapatero, vecino de Cocolí, Zona del Canal, en el mes de junio último, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 19 de octubre actual dictada por este tribunal, en su contra, por el delito de hurto, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Este tribunal en auto fechado el 24 de agosto último, decretó el enjuiciamiento de los salvadoreños . . . . y Carlos Granados, como autores del hurto de tres camisas marca "Arrow", seis pantalones de baño marca "Jantzen" y una camisa sport, artículos éstos de propiedad de los dueños del almacén denominado Bazar Francés, y avaluados en la suma de veinte y cuatro balboas. La mercancía hurtada fué encontrada en poder de los sindicados . . . . y Granados, quienes fueron sorprendidos y perseguidos por César Augusto Solano (empleado del Bazar Francés) y Julio César Ortiz (empleado de la Policía Secreta), cuando se llevaban los artículos detallados y avaluados en la diligencia que figura a fojas 16. La explicación que de su actuación hacen . . . . y Granados, envuelven una confección de la comisión del delito que se les imputa . . . ."

La disposición violada por los enjuiciados es el artículo 351 del Código Penal, inciso a), que señala una pena de dos a treinta y dos meses de reclusión, pero al imputársele la sanción a que se han hecho acreedores debe tenerse en cuenta que son delincuentes primarios y que el perjuicio ocasionado es de poca consideración. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENAS . . . . y a Carlos Granados, mayor de edad, salvadoreño, soltero, zapatero y vecino de Cocolí, Zona del Canal, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, cada uno, y en el lugar que designe el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Granados, permaneció detenido desde el ocho de junio último, hasta el diez y nueve de julio siguiente, fecha ésta última en que se fugó del patio del Cuartel de Policía, de acuerdo con la comunicación que figura a fojas 21 de este expediente.—Fundamentos: Artículos 17, 18 350 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—(fdo.) Gustavo Casis.—El Secretario.—(fdo.) Luis M. Soto.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a capturar al reo, y se exhorta a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Lázaro Martínez, panameño de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad, en abril último, para que comparezca al tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de fecha 20 de octubre actual, proferida por este tribunal, por el delito de hurto, cuyas piezas pertinentes son del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos: Teófilo Espinosa denunció ante la Policía Secreta Nacional, el 14 de abril de este año, al menor Lázaro Martínez, por el delito de hurto de la suma de veinte balboas. El sindicado al rendir indagatoria ante el señor Personero Segundo Municipal, el 20 de Abril afirma:

Además de la confesión del menor Martínez, existen en los autos las declaraciones de Tomás Rivera y Juan Mauricio Guerrero, visibles a fojas 21 y 26, respectivamente, que presenciaron cuando el sindicado cometió el delito que se le imputa, el cual constituye la violación del artículo 367 del Código Penal, que señala una pena de treinta días a diez y seis meses de reclusión y una multa de veinte a cien balboas. En este caso debe tenerse en cuenta la confesión del enjuiciado Martínez; que es delincuente primero y que el dinero hurtado fué devuelto por el dueño del establecimiento, señor Armando Aizpuru (véase el folio 24), según lo afirma el denunciante Teófilo Espinosa, en la declaración que aparece a fojas 18. En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENAS a Lázaro Martínez, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, y vecino de esta ciudad a sufrir la pena de treinta días de reclusión, en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de una multa de veinte balboas, así como al pago de las costas procesales. De la pena impuesta al menor Martínez, debe descontársele el tiempo que permaneció detenido, que data del 17 de abril de este año al 10 de junio siguiente, en que fué puesto en libertad equivocadamente, por el señor Gobernador de la Provincia, como puede constatarse por las comunicaciones que aparecen en los folios 34 y 35 de este juicio. Fundamentos Artículos 17, 18, 57, 367 y 377 del Código Penal y 2153, 2156, 2157, 2215 y 2216 del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Luis M. Soto".

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al reo, y se exhorta a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del reo prófugo bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren. Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos. Se remite una copia del presente edicto al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su debida publicación, por cinco veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Luis M. Soto.

(Primera publicación)

## AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que en esta fecha por medio de la escritura pública N° 58 otorgada ante la Notaría del Circuito de Bocas del Toro he comprado a don José Sánchez Sam los establecimientos Comerciales que tiene en Finca Cinco y Finca Nueve en Changuinola y que ha estado operando con las Patentes Comerciales Nos. 1664 y 1784.

Bocas del Toro, 26 de Octubre de 1942.

José Gregorio Azcarate.  
Cédula N° 1-302.

(Tercera publicación).

## AVISO

El Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Israel Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un trote hoso, como de tres años, marcado con este hierro ( . . . ), el cual fue denunciado por el señor Pedro Solanilla, mayor de edad, viudo, natural y vecino del Corregimiento de La Pintada, de que hace casi como seis meses este animal viene pastando dentro de su potrero en lugar denominado "El Ceibal", sin él conocer su dueño.

En vista de lo anterior y de conformidad con este decreto, y atendiendo lo que ordena el Código Administrativo, en su artículo 1600, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Provincial.

Una copia de este aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, según lo indica la Ley.

Penonomé, Octubre 22 de 1942.

El Alcalde,

El Secretario del Despacho,

MANUEL S. ROSAS Q.

(Segunda publicación)

Segundo Moreno C.

## EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

## CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1744 de esta misma fecha y Notaría, los señores Alberto Mizrachi, Mayer Cohen y Elias Cohen, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Elias Cohen y Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República de Panamá, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución y con un capital social de B. 5.000.00 que los tres socios aportarán en efectivo, por partes iguales.

Que todos los socios tendrán, conjunta o separadamente, el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad; pero la administración de los negocios estará a cargo del socio Mayer Cohen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

EDUARDO VALLARINO.  
Notario Público Primero,

## CECILIO MORENO,

Notario Público 3º del Circuito de Panamá, con cédula 47-1882,

## CERTIFICA:

1º Que los señores Eladio Lasso y Manuel Antonio Garrido han declarado disuelta y liquidada la "Compañía Lasso y Garrido, Limitada", de este domicilio, inscrita en el Registro Público en el folio 558 del Tomo 28 de la Sección Mercantil, bajo asiento 4560; y

2º Que con motivo de la liquidación, el señor Manuel Antonio Garrido ha quedado siendo dueño de todas las maquinarias, efectos y útiles pertenecientes a la Sociedad, habiendo declarado los socios que la Compañía no deja obligaciones pendientes.

Lo anterior consta en la escritura número 1056 de 13 de Noviembre de 1942, de esta Notaría.

Panamá, Noviembre 14 de 1942.

CECILIO MORENO,

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Isabel Ambulo Yangüez de Samudio, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo dispuesto en los artículos 655, 661, 664, 669, 670 y 671 del Código Civil, DECLARA que está abierta la sucesión intestada de Isabel Ambulo Yangüez de Samudio, desde el día 13 de junio de 1937, fecha de su defunción, y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijas Antonia y Eugenia Samudio, y sus nietos Roberto y Cristóbal Demóstenes Bethancourt en representación de la extinta Lorenza Samudio, hija de la causante Isabel Ambulo Yangüez de Samudio.

Por tanto, SE ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él. Que se tenga al Representante del Fisco como parte en el juicio, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuorio, y Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópíese y notifíquese.—Gil R. Ponce.—Roberto Burgos, Srio. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.  
Roberto Burgos,  
Secretario ad-int.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

## HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 5 de mayo próximo pasado, la señora Eufemia Holung de Chong, mayor de edad, de oficios domésticos, panameña, con residencia en Las Sabanas, 166, y portadora de la cédula de identidad personal número 28-179, en nombre y representación de sus menores hijos: Amoy, Eugenia Isabel y Ana Chong Holung, así como en el suyo propio, pide al Tribunal que se sirva tramitar de acuerdo con las disposiciones que contiene el Capítulo IX del Decreto número 17 de 1941, la solicitud que hace para que por medio de la autoridad correspondiente, se cambie en los asientos respectivos en el Registro, su apellido y el segundo apellido de sus menores hijos ya mencionados.

La solicitud se apoya en los siguientes hechos y razones:

Primer: El día 3 de Julio de 1926 el señor Francisco Chong y la peticionaria, Eufemia Holung, contrajeron matrimonio civil ante el Juez P. E. Murray, de Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, ante los testigos Kit Tsung y Herbert Hueffatt.

Segundo: Ese matrimonio se encuentra inscrito en el Registro Civil.

Tercero: De dicha unión han nacido Dolores, Ana, Charles, José Eugenia Isabel y Amoy Chong Holung y tales nacimientos se encuentran inscritos igualmente en el Registro.

Cuarto: Al hacer las inscripciones del nacimiento de los menores Ana, Eugenia Isabel y Amoy Chong Holung, se amputó la última sílaba del nombre de la peticionaria, tanto en el de los menores mencionados como en el de ésta, apareciendo en ellas con el apellido de Ho, en vez de HOLUNG.

Quinto: La amputación del apellido no se explica sino por una inadvertencia al hacer las inscripciones, siendo que los nombres que aparecen mutilados no eran nuevos en los libros del Registro. Tanto en el matrimonio celebrado entre la petente y el señor Francisco Chong, como en las partidas de nacimiento de los otros hijos: Dolores y Carlos Chong Holung, el nombre cuya modificación se solicita fué escrito correctamente.

Sexto: La disparidad entre los apellidos de los hijos de la peticionaria y asimismo la que existe en su propio nombre, causa en la familia trastornos que no es posible predecir ni calcular.

Por tanto, a fin de que puedan oponerse a la solicitud anteriormente expresada todas las personas que se creyeran con derecho a ello, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

J. A. PEETELT.

El Secretario,

J. E. Burria A.

## (Segunda publicación)

## EDICTO N° 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de tierras y bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, solicita para la señora Kerima Escala vda. de Castillo, a título de compra, un globo de terreno denominado "El Huaco," ubicado en el Distrito de Aguadulce, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé: E.S.D. Para mi mandante señora Kerima Escala, viuda de Castillo, mayor de edad, natural de la Chorrera, vecina del Distrito de Aguadulce, solicito respetuosamente de usted que previa la tramitación por compra que establece la Ley, se sirva expedir título de propiedad del suelo que ocupa una finca de su pertenencia denominada EL HUACO, ubicada en el distrito de Aguadulce, cercada y cultivada desde hace más de veinte años, con una extensión superficiaria de siete hectáreas nueve mil doscientos ocho metros cuadrados, (7 Hts. A. 20m. m.c.) y estos linderos:—NORTE, predios de Ventura Ordoñez, Tomás Jácome, J. Quiros, Sacramento Ortega, Braulio Correa, Aristides Robles, Segundo de León, Melchor Martínez y Callejón de Pozo Abajo; SUR, predios de Juana Carrón, Tereso Viueti, Liboria Herrera, Cruz González, Nicolasa Bazán, V. Zayas y Luis Urriola; ESTE, Callejón de POZO A-

BAJO; y OESTE, predios de V. Ordóñez, Hermenegilda Sarmiento, Honorio Bazán y Calle de San José.— Para que prospere esta solicitud, acompaña a este escrito los comprobantes que exige la Ley. Mis generalidades constan en el poder que he presentado en su despacho. Penonomé, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, (fdo). Héctor Conte B., Cédula N° 9-65.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,  
El Juez,

E. AROSEMENA,  
El Oficial de Tierras-Secretario, Ad-hoc,  
*Facundo George F.*  
(Tercera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Andrés López, mayor de edad, natural de Santiago de Veraguas, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 26-163, cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en daño de Alcántaro Ruiz.

El auto de enjuiciamiento dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.  
Vistos: . . . . .

En vista de lo anterior, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, SOBRESEE definitivamente a favor de Antonio González, mayor de edad,

natural de Santiago de Veraguas, soltero, católico, carpintero, con residencia en la calle 18 Este Bis, Número 12, cuarto 20, sin cédula, y llama a responder en *Juicio Criminal* a Andrés López, mayor de edad, natural de Santiago de Veraguas, vecino de Panamá, con residencia en la Calle 18 Este Bis, Número 12, soltero, obrero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del C. Penal, o sea por el delito de lesiones personales y decreta su formal prisión.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que crean convenientes.

Notifíquese personalmente este auto al encausado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento: Artículos 2147 y 2136 del C. Judicial.

Notifíquese, cópíese y consúltese con el Superior el sobreseimiento decretado.— (fdo.) Alfredo Burgos C.— El Secretario, T. R. de la Barrera”

Se advierte al procesado Andrés López que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindica si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere asimismo de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés López o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,  
(Tercera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

T. R. de la Barrera.

## AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,  
Administrador General de Rentas Internas.